

ÍNDICE GENERAL

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Prólogo	I
Índice de Secciones y Capítulos de la NCMIII
Introducción al uso de la Nomenclatura Común del MERCOSURVI
Abreviaturas y SímbolosVII
Unidades de MedidaVII
Regla de Tributación para Productos del Sector AeronáuticoVIII
Reglas Generales para la Interpretación del Sistema ArmonizadoIX
Síntesis de las Observaciones de ImportaciónXIV
Síntesis de las Observaciones de ExportaciónXVI

ÍNDICE DE SECCIONES Y CAPÍTULOS DE LA NCM

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

NOTAS DE SECCIÓN

- Cap. 1 Animales vivos.
- Cap. 2 Carne y despojos comestibles.
- Cap. 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- Cap. 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- Cap. 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

NOTA DE SECCIÓN

- Cap. 6 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- Cap. 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
- Cap. 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
- Cap. 9 Café, té, yerba mate y especias.
- Cap. 10 Cereales.
- Cap. 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
- Cap. 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
- Cap. 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
- Cap. 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

- Cap. 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

NOTA DE SECCIÓN

- Cap. 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
- Cap. 17 Azúcares y artículos de confitería.
- Cap. 18 Cacao y sus preparaciones.
- Cap. 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
- Cap. 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
- Cap. 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- Cap. 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- Cap. 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- Cap. 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

- Cap. 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- Cap. 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
- Cap. 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCIÓN VI**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****NOTAS DE SECCIÓN**

- Cap. 28** Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
- Cap. 29** Productos químicos orgánicos.
- Cap. 30** Productos farmacéuticos.
- Cap. 31** Abonos.
- Cap. 32** Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
- Cap. 33** Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
- Cap. 34** Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
- Cap. 35** Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
- Cap. 36** Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
- Cap. 37** Productos fotográficos o cinematográficos.
- Cap. 38** Productos diversos de las industrias químicas.

SECCIÓN VII**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS****NOTAS DE SECCIÓN**

- Cap. 39** Plástico y sus manufacturas.
- Cap. 40** Caucho y sus manufacturas.

SECCIÓN VIII**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

- Cap. 41** Piel (excepto la peletería) y cueros.
- Cap. 42** Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
- Cap. 43** Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

SECCIÓN IX**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS; DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

- Cap. 44** Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- Cap. 45** Corcho y sus manufacturas.
- Cap. 46** Manufacturas de espartería o cestería.

SECCIÓN X**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RE-CICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

- Cap. 47** Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- Cap. 48** Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- Cap. 49** Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCIÓN XI**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS****NOTAS DE SECCIÓN**

- Cap. 50** Seda.
- Cap. 51** Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
- Cap. 52** Algodón.
- Cap. 53** Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
- Cap. 54** Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
- Cap. 55** Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
- Cap. 56** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
- Cap. 57** Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
- Cap. 58** Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
- Cap. 59** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
- Cap. 60** Tejido de punto.
- Cap. 61** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- Cap. 62** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- Cap. 63** Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

SECCIÓN XII**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

- Cap. 64** Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- Cap. 65** Sombreros, demás tocados y sus partes.
- Cap. 66** Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
- Cap. 67** Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

- Cap. 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
- Cap. 69 Productos cerámicos.
- Cap. 70 Vidrio y sus manufacturas.

SECCIÓN XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- Cap. 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

NOTAS DE SECCIÓN

- Cap. 72 Fundición, hierro y acero.
- Cap. 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
- Cap. 74 Cobre y sus manufacturas.
- Cap. 75 Níquel y sus manufacturas.
- Cap. 76 Aluminio y sus manufacturas.
- Cap. 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).
- Cap. 78 Plomo y sus manufacturas.
- Cap. 79 Cinc y sus manufacturas.
- Cap. 80 Estaño y sus manufacturas.
- Cap. 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
- Cap. 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
- Cap. 83 Manufacturas diversas de metal común.

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

NOTAS DE SECCIÓN

- Cap. 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

- Cap. 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

NOTAS DE SECCIÓN

- Cap. 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
- Cap. 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
- Cap. 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
- Cap. 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- Cap. 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- Cap. 91 Aparatos de relojería y sus partes.
- Cap. 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- Cap. 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- Cap. 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
- Cap. 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
- Cap. 96 Manufacturas diversas.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- Cap. 97 Objetos de arte o colección y antigüedades.
- Cap. 98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).
- Cap. 99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).

INTRODUCCIÓN AL USO DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Los diversos regímenes tributarios, aduaneros y promocionales aplicables al comercio exterior, se presentan y ordenan de acuerdo al cabezal incorporado en cada Capítulo de la N.C.M.

POSICION			DESCRIPCION	EXPORTACION			IMPORTACION							
N.C.M.	SIM	DC		DE	F	OBSERVACIONES	AEC	EXTRA	DIEZ	TE	DIEZ	IVA	II	OBSERVACIONES

En determinados Capítulos de la N.C.M. no se incorporó al cabezal los Impuestos Internos pues dichos regímenes no son aplicables a los productos incluidos en dichos Capítulos.

La información general que se brinda es la siguiente:

1. NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Esta división abarca las columnas donde se transcribe la POSICION y la DESCRIPCION de la nomenclatura.

1.1. Posición

Corresponde al Código numérico integrado por 4 pares de dígitos, correspondiendo cada par a los siguientes conceptos: Capítulo, Partida, Subpartida Sistema Armonizado, Subpartida regional, Item regional.

Asimismo se incorporarán las Posiciones del Sistema Informático María (SIM), a los que se ha incorporado el Dígito Control (DC) y la unidad de medida (UM).

1.2. Descripción

Al Código numérico (posición), corresponde la denominación de la mercadería que se transcribe.

El texto legal para clasificar productos en la N.C.M., son las "Reglas Generales Interpretativas". Complementariamente puede utilizarse las "Notas Explicativas del SADC". Se referencia las posiciones con Derecho de Exportación y todo tratamiento especial tributario.

En las posiciones SIM, se incluyen las descripciones correspondientes.

2. EXPORTACION

Todas las disposiciones vinculadas a las exportaciones (reintegros, derechos, intervenciones, etc.), se presentan de acuerdo al siguiente ordenamiento.

2.1. Derechos

Incluye el porcentaje de Derecho de Exportación a ser aplicado a las mercaderías exportadas a consumo. Ley 21.453. 22.415, art. 735 y siguientes.

2.2. Reintegros

Informa los porcentajes de los Reintegros a las exportaciones aplicables a Intrazona y Extrazona.

2.3. Observaciones

En esta columna se incluyen la fuente de los derechos y la fuente de los reintegros, las prohibiciones, intervenciones, y toda otra información complementaria. Verificar si hay indicaciones en el texto de la Posición (Columna "Descripción").

3. IMPORTACION

3.1. AEC

El Arancel Externo Común, vigente en los países miembros del Mercosur, se transcribe en la presente, por medio de un porcentaje ad valorem.

Esta información es indicativa, atento que los derechos realmente aplicables se transcriben en las columnas siguientes.

3.2. Extra

Este título informa de los tributos aplicables a los países no miembros del Mercosur. (Extra Zona)

3.2.1. Derechos de Importación Extrazona (DIEZ)

Comprende los derechos ad valorem vigentes para terceros países.

3.2.2. Tasa de Estadística

La Tasa de Estadística, tienen un porcentaje fijo y general del 0,5%, con las excepciones del Decreto 389/95 y normas complementarias. No pagan la tasa las mercaderías provenientes y originarias de MERCOSUR, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú y Venezuela.

3.3. Derechos de Importación Intrazona (DIIZ)

Los porcentajes ad valorem indicados en esta columna son los correspondientes a las mercaderías originarias y provenientes del Mercosur. Todas las mercaderías deben certificar el origen del Mercosur para poder acogerse a los derechos indicados. A las mismas no le son aplicables los DIEZ (3.2.1) ni la Tasa de Estadística (3.2.2). En el supuesto que la mercadería no cumpla los requisitos de Origen, se considera Extra Mercosur.

3.4. Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al valor agregado alcanza a casi todas las posiciones N.C.M.

En llamadas se indica la tasa general del tributo y las mercaderías alcanzadas con tasa reducida (TR). Se indica con "SI", las mercaderías alcanzadas por el tributo.

3.5. Impuestos Internos

El impuesto interno es referenciado con el término "Ver".

La Dirección General de Aduanas procedió a ordenar el impuesto de acuerdo a la N.C.M. La columna se incluye solamente en los capítulos con productos gravados por Impuestos Internos.

3.6. Observaciones

En esta columna se indican las fuentes de los derechos y toda información complementaria necesaria para el despacho de la mercadería: (derecho antidumping y compensatorio), origen, prohibiciones e intervenciones, estampillado de mercaderías, Licencias y otros regímenes de interés para el importador.

3.7. Otros Impuestos

El anticipo del pago del Impuesto a las Ganancias y a los Ingresos Brutos alcanza a todas las posiciones de la Nomenclatura. La forma de pago y la base imponible se detalla en Impuestos Nacionales.